

DEGANUTTI, ISMAEL JOSE -INSCRIPCION PARA EXAMEN DE INGRESO AL  
PODER JUDICIAL AÑO 2012 D 770/12- s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD  
(EXCUSACION)

Cita: 409/14

Nº Saij:

Nº expediente:

Año de causa: 0

Nº de tomo: 256

Pág. de inicio: 433

Pág. de fin: 433

Fecha del fallo: 29/04/2014

Juzgado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Santa Fe) - Santa Fe

Jueces

María Angélica GASTALDI

Rafael Francisco GUTIERREZ

Mario Luis NETRI

Eduardo Guillermo SPULER

### Jurisprudencia relacionada

GURDULICH, MARTA -ACTUACIONES FORMADAS CON MOTIVO DE PUBLICACION EN ROSARIO3.COM DE FECHA 19/05/09- s/  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECUSACIONES PLANTEADAS POR LA RECURRENTE Y LA EXCUSACION  
FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO DR. ERBETTA, DANIEL ANIBAL) /// CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; 23/05/2011; Fuente  
Propia; 00040; 32610/12

SECRETARIA LETRADA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ROSARIO -SITUACION DE AGENTES DE ESA SEDE: RAUL DARIO  
RAMONDA Y NOEMI ROSA WHURMANN- s/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECUSACIONES) /// CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA; 08/03/2006; Fuente Propia; 00514; 21096/12

### Texto del fallo

Reg.: A y S t 256 p 433.

Santa Fe, 29 de abril del año 2014.

VISTOS: los autos "DEGANUTTI, ISMAEL JOSÉ -INSCRIPCIÓN PARA EXAMEN  
INGRESO AL PODER JUDICIAL AÑO 2012 D. 770/12- sobre RECURSO DE  
INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. C.S.J. CUIJ: 21-00508650-4), para resolver la  
excusación formulada por el señor Ministro doctor Daniel Aníbal Erbetta; y,

CONSIDERANDO:

1. El señor Ministro doctor Erbetta solicita se lo excuse de entender en las presentes

actuaciones alegando que por haber suscripto, en ejercicio de la competencia de gobierno de esta Corte, el pronunciamiento recurrido por el presentante, no resulta compatible que intervenga en el control de constitucionalidad que le corresponde como miembro del Tribunal revisor. Fundó su planteo en los artículos 10, incisos 5 y 6 del Código Procesal Civil y Comercial y 12 de la ley 10.160.

2. El pedido de autoinhibición habrá de ser desestimado atento a las consideraciones expuestas en A. y S., T. 212, pág. 220 -pronunciamiento que se encuentra firme (C.S.J.N. S. 1633. XLII, del 24.2.09)- en tanto las mismas, basadas en circunstancias sustancialmente análogas, resultan plenamente aplicables al sub lite y deben darse por reproducidas en honor a la brevedad (ver también A. y S., T. 240, pág. 177).

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia RESUELVE: Rechazar la excusación planteada por el señor Ministro doctor Erbetta.

Regístrese y hágase saber.

FDO.: GUTIÉRREZ GASTALDI NETRI SPULER FERNÁNDEZ Riestra  
(SECRETARIA)